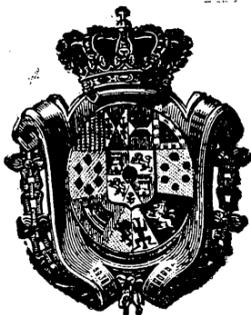


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Obras públicas.

Los accionistas del camino de Burgos á Bercedo han elevado á este Ministerio repetidas exposiciones, quejándose de los perjuicios que sufren desde que no se satisfacen los arbitrios que estaban hipotecados para amortizacion del capital y demas obligaciones contraídas por aquella empresa, y pidiendo que se exija á las provincias gravadas con dichos arbitrios el pago de lo devengado hasta ahora y la puntual entrega de lo que produzcan en lo sucesivo, ó que en otro caso los subrogue el Gobierno con otros medios de fácil y segura realizacion, á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispuso por el Real decreto de 20 de Julio y por la Real orden de 24 de Setiembre de 1828. Tambien han acudido las Autoridades, corporaciones y varios representantes de las provincias de que se trata, exponiendo las razones y motivos que han impedido satisfacer puntualmente en los últimos años los arbitrios impuestos para el referido camino, é instando para que se los releve de un gravámen, que sobre ser insoportable para muchas de ellas, tiene por objeto la construccion y conservacion de un camino de que no pueden reportar ningun beneficio.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo expuesto, asi como de los antecedentes del asunto, y deseando conciliar el posible alivio de los pueblos sobre quienes gravita el impuesto del camino de Bercedo con los justos derechos que adquirieron los accionistas al aprontar sus capitales bajo las garantías ofrecidas por el Gobierno; considerando ademas las nuevas obligaciones de igual clase que el mismo ha contraido para asegurar los beneficios de las buenas comunicaciones á las provincias referidas, S. M. ha tenido á bien resolver que una comision, compuesta del Senador del Reino D. Joaquin Diaz Caneja, y de los Diputados á Cortes D. Ramon Varona, D. Agustin Esteban Collantes, D. Joaquin María Beloso y D. Fermin de Lasala, proponga, oyendo á los apoderados, que los citados accionistas comisionen al efecto lo que estimen conveniente para el arreglo mas justo y equitativo de los diferentes puntos que son objeto de las reclamaciones citadas; y que por este Ministerio se faciliten á la misma comision todos los antecedentes y datos que sean necesarios para la mas pronta y acertada resolucion del expresado asunto.

De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que por medio de la Junta permanente del referido camino, de que V. S. es Presidente, llegue á noticia de los interesados, se proceda sin dilacion al nombramiento de los apoderados, y se dé conocimiento á este Ministerio de los que resulten elegidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Burgos.

Comercio.

La Reina (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por V. S. y esa Diputacion provincial, ha tenido á bien conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin para que pueda celebrar una feria el dia 25 de cada mes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que con esta fecha se participa dicha gracia al Ministerio de Hacienda para los usos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Orense.

Comercio exterior.

Por el Ministerio de Estado se traslada á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas una comunicacion del Cónsul de S. M. en Nueva-Orleans, remitiendo el estado general del comercio de aquella plaza, y particularmente del algodón, que figura en primera linea en las transacciones con la península.

Reseña sobre el mercado de algodón, su decadencia durante el año comercial de 1847 á 48, y observaciones generales.—Consulado de España en Nueva-Orleans.—Excelentísimo Sr.: El mundo comercial se acordará que al principiar el año que concluye habia motivos suficientemente fundados para esperar una lisonjera é inacostumbrada cosecha de algodón que ámpliamente hubiera remunerado á los propietarios de ella. Y tan cierto parecia esto, que en el último estado que pasé á manos de V. E. congratulaba al comercio por tan agradable porvenir. Sin embargo, estas alhagüeñas esperanzas tuvieron la mala suerte de experimentar las mas fatales decepciones, y en vez de la prosperidad que parecia en perspectiva, el año pasado fue marcado con el sello del desengaño y por los desastres comerciales ocasionados en ambos emisferios.

El primer golpe dado á nuestras esperanzas fue la crisis monetaria que tuvo lugar en la Gran Bretaña, inmediata é indefectible consecuencia de la exportacion extraordinaria de metálico al extranjero en pago de las importaciones excesivas de víveres necesitadas por la hambre y por la carestía. Aquellas dificultades principiaron á tomar un aspecto alarmante á principios del pasado Octubre; y tan formidables é irresistibles fueron sus efectos, que en pocas semanas el crédito de la Inglaterra, que se habia encontrado en el pináculo de su prosperidad, se conmovió hasta sus cimientos, envolviendo en su caída todas las partes de la tierra, en donde su genio mercantil habia penetrado; causando mas ó menos pérdidas, aquella terrible revulsion. Apenas el comercio principiaba á recobrase de los pasados desastres, el mundo se estremeció sobresaltado con la noticia de la revolucion ocurrida en Francia y la instalacion de la República.

Crédito y comercio fueron á la vez postrados en aquel pais, y este estado vago é incierto de los negocios de Europa continúa ejerciendo una influencia desastrosa sobre el comercio en general, cuya duracion es un problema de difícil solucion.

En cuanto á este hemisferio, débese congratular el pais por la restauracion de la paz en Méjico; y si bien el tratado ha sido firmado por ambas partes con alguna irregularidad, tenemos la esperanza que será para las dos Repúblicas un vínculo durable de buena inteligencia y amistad.

En un siglo tan prolífico en descubrimientos, tanto en las ciencias como en las artes, el telégrafo magnético, como agente comunicativo entre diferentes puntos del pais distantes unos de otros, debe llamar particularmente nuestra atencion como uno de los mas extraordinarios adelantos del genio.

Sin embargo, su utilidad aplicada al comercio no ha sido plenamente justificada en estos estados, cuyas líneas no están bastantemente perfeccionadas para facilitar interrumpidas comunicaciones. Hasta entonces su utilidad como vehículo comercial no se podrá considerar demostrada, y en la actualidad las trasmisiones se efectúan con errores frecuentes y faltas de certeza, ocasionando mas daños que ventajas al comercio en general; creemos, y puede decirse con toda seguridad, respecto á los intereses comerciales. La regularidad en la trasmision de las noticias es de mucha mas importancia que la celeridad, y hasta que aquella á la vez no se consiga no será el telégrafo magnético acreedor á las grandes ventajas que tan antiguo invento debe del comercio esperar.

La rápida expansion de la navegacion á vapor, tanto con Europa como con este continente, es otra empresa de grande interes para las relaciones mercantiles y sociales. Un paquete semanal se expide para Europa, y se construyen otros para la correspondencia entre Nueva-Yorck, Charleston, Savannah, Habana, Nueva-Orleans y Chagres; y siguiendo las costas del Atlántico se pondrian en relacion con el Pacifico por medio de una comunicacion por tierra, pasando por el Istmo de Panamá.

Hechas estas cortas observaciones generales, merece nuestra particular atencion la revista de las operaciones que se han efectuado en el algodón, y de los intereses que con él están ligados á nuestra Península. Empero antes de prin-

cipiar esta reseña permitásenos observar que el presente año, si bien promete abundante y excelente cosecha, el probable curso de los precios puede considerarse envuelto en mas incertidumbre que en algun otro periodo anterior.

La revolucion de Europa y depresion del crédito han destruido hasta cierto punto las bases acostumbradas del cálculo mercantil, y ninguna humana penetracion puede señalar el tiempo de la restauracion á su antigua estabilidad. Jamas en el periodo de su historia el algodón, como ramo principal del comercio de este pais, habia estado sujeto á tan difíciles especulaciones. La cosecha de víveres en Europa, cuya falta habia ocasionado en el año anterior tantas miserias por el encarecimiento que habia producido en sus precios, y ejercido una desfavorable influencia en el tráfico del algodón, prometia una abundancia positiva de cereales y presentaba un cambio gradual al mas formidable obstáculo que impedía un consumo mas extenso en este importante ramo. Ademas, las existencias en Europa eran insignificantes, siendo la de Inglaterra de 514,000 balas solamente, en contra de 950,000 en el año de 1846 y 1.200,000 en 1847. Los primeros precios obtenidos en este mercado fueron sumamente satisfactorios, y el tráfico prometia mucho hasta los últimos dias del mes de Octubre, cuando la revolucion comercial que arruinó el crédito en Inglaterra, extendiendo su influjo en el continente europeo é Indias, paralizó de repente el próspero curso de esta plaza, y produjo una depresion de precios desconocida hasta entonces.

En aquella general postracion del comercio y crédito, de los productos que unen este pais con la Europa, no hubo intereses mas seriamente afectados que los del algodón. Los precios en esta plaza declinaron á una fraccion mas de los mas bajos en el año de 1843, en tanto que en Liverpool se efectuaban las ventas á los que nunca se habian conocido. Esta depresion, tanto en sus causas como en sus consecuencias, presenta un contraste notable con la de 1843. En aquella, una acumulacion excesiva de productos, facilitó á los fabricantes los medios de continuar un comercio activo con inmensos beneficios; mientras que el año pasado la escasa existencia de algodón en Inglaterra les impidió á operar con lucro, encontrándose muchas máquinas detenidas, otras obligadas á un trabajo irregular, no obstante la baratura de la primera materia. Las especulaciones fueron igualmente cortas, como lo prueban los hechos, pues que durante los seis meses del año comercial la cantidad comprada por los especuladores en Liverpool se calculaba á 27,800 balas, en contra de 228,400 compradas en la misma época del año de 1847. Dado un rápido sumario de lo que consideramos haber sido las principales causas de la depresion extraordinaria de la última estacion, haremos un corto analisis del curso que ha seguido nuestro mercado.

La primera remesa de la nueva cosecha se efectuó el dia 3 de Agosto, siendo dos dias mas tarde que la primera del año anterior: la cantidad remitida era de dos balas, las que, como de costumbre, fueron vendidas á precio alto. El total de las remesas hechas hasta Setiembre era de 1089 balas contra 140 en el año 1846; 6846 en 1845; 5720 en 1844, y las ventas efectuadas hasta la misma fecha fueron de 350 balas, verificadas al precio de 41 1/2 á 42 c.ª libra de calidad regular á bueno, disminuyendo aquellos al aumentarse las remesas; siendo en primeros de Octubre el precio de la misma calidad 40 á 41 centavos libra; debiéndose atribuir esta declinacion á la dificultad de realizar negociaciones de cambios. No hubo hasta mediados de Octubre ningun movimiento notable. Entonces fue cuando las noticias de la fuerte presion del mercado monetario ingles dieron la inclinacion de baja á los precios, acelerándolos rápidamente las noticias de las quiebras en Europa, reproduciéndose aquellas hasta que el crédito de que gozaban las fábricas fue destruido enteramente. Aquel estado de cosas tan repentino é inesperado no podia menos de producir funestas consecuencias á los intereses algodoneros.

La depresion rápida sufrida en el mercado de Liverpool, obrando directamente sobre esta plaza, produjo un terror pánico, bajo cuya influencia se hicieron algunas ventas el miércoles 17 de Noviembre á los precios de 5 1/2 á 5/8 c.ª libra por algodón de calidad regular, presentando asi una baja de 50 por 100 en el periodo de dos meses. A mediados de Noviembre, y hasta los últimos dias del mes de Marzo, conservó el mercado su firmeza: las compras para Francia, España y otros puntos del Continente y para el Norte de estos Estados, añadidas á las ya efectuadas para Inglaterra, fueron suficientes para mantener los precios á 6 1/2 y 7 1/8 c.ª por algodón de calidad regular á bueno.

Asi las cosas, el 23 de Marzo se recibió la noticia de la revolucion francesa y de la rápida extension del movimiento en varios puntos del continente europeo. Este acontecimiento hizo retroceder los compradores para los mercados de Francia; y de este modo el crédito y el comercio de antiguo mundo cayeron de nuevo en una mas extensa postracion. Aquellos sucesos, bajo un punto de vista comercial, dieron al momento una accion retroactiva al mercad

de algodón, ocasionaron una rápida acumulación de obstáculos que paralizaron los progresos del comercio, haciendo declinar los precios mucho más de lo que estaban cotizados. De este modo y por algún tiempo el mercado fue enteramente abandonado á los compradores del Norte americano, y la falta de competencia hizo bajar los precios de Mayo á $4\frac{3}{4}$ y $5\frac{3}{4}$ c. libra por el algodón inferior á bueno de la Luisiana y Mississippi, siendo los más bajos en la estación. Desde aquel momento hubo una mejoría gradual con ligeras fluctuaciones; pero esta enmienda fue más bien el resultado de la disminución extraordinaria de los fletes y del estado favorable del cambio, que de las últimas noticias respecto á la situación y esperanzas del comercio.

Hasta mediados de Abril no se efectuaron muchas ventas en aquella época: se abrió el mercado de $4\frac{3}{4}$ á 5 c. por calidad inferior á bueno, cerrándose en seguida á $4\frac{3}{4}$ c. á cuyo precio se hicieron la mayor parte de las transacciones, quedando una existencia de 37,401 balas, incluyendo el algodón en venta, que ascendía á 10,000 balas de todas clases, el embarcado y no despachado. Las remesas de algodón que se hicieron á esta plaza desde 1.º de Setiembre son de 1,213,803 balas, incluyendo 25,072 recibidas de la Mobila, Florida y Tejas, las que deducidas del gran total, arroja una diferencia de 1,188,733 balas, que se llama importe propio, y que comparado al del año anterior presenta un aumento de 481,409 balas.

El total de las exportaciones durante el mismo período comercial es de 1,201,897, de las cuales fueron embarcadas para Inglaterra... 654,083
Francia..... 140,968
España..... 47,624
Norte y Sud de Europa, Méjico &c..... 407,183
Norte de los Estados-Unidos..... 252,039

Así pues, comparando las anteriores exportaciones con las del año anterior, se encontrará una diferencia aumentativa de

268,715 balas para Inglaterra.
422,239 » Francia.
25,797 » España.
23,063 Norte y Sud de Europa &c.
92,538 Norte de los Estados-Unidos.

Habiendo presentado las más prominentes fases en el progreso de este mercado durante la última estación, el deber exige de nosotros algunas observaciones con respecto á las esperanzas de la nueva cosecha. Cautos y severos siempre al publicar datos en analogía con tan grandes intereses, la experiencia que tenemos adquirida en la última estación basta y con mucho para impedirnos ser más latos en halagüeñas esperanzas. No obstante hay elementos favorables, y los relataremos brevemente.

La casi seguridad de una abundante cosecha de cereales, tanto en Inglaterra cuanto en los demás países de Europa, modificará una de las primeras causas de depresión que tanta influencia ejerció sobre el mercado de algodón durante los dos últimos años. Además, siendo corta la existencia de algodón, la cantidad de mercaderías en poder de los fabricantes moderados, el dinero abundante y con interés regular en la Gran Bretaña, parece pues que no se necesita más que la conclusión de las cuestiones políticas y sociales que desde algún tiempo perturban á la Europa para que se restablezca la confianza y para que el tráfico reciba un favorable impulso. Así es que la Inglaterra principia á recobrar en razón de su consumo, y vemos que mientras en 1847 el término medio semanal era de 22,230 balas, el del año corriente por los primeros seis meses ha llegado á 26,242.

La primera bala de algodón de la nueva cosecha llegó á este mercado el día 5 de Agosto, siendo cuatro días antes que la primera remesa del año anterior. El total recibido hasta la fecha es de 2864 en contra de 1089 remitidas en igual época en el año 1847; de 140 en 1846; de 6846 en 1845, y de 5720 balas en 1844.

El carácter de las remesas efectuadas en la actualidad dejan entrever una abundante cosecha; pero en cuanto á la calidad se consideran inferiores á las remitidas en el mismo período del año anterior: se han vendido unas 600 balas á $6\frac{1}{4}$ y 9 c., y los precios son un poco más que nominales, cotizándose de $6\frac{1}{2}$ á 7 c. libra la calidad regular á bueno. En los años anteriores las primeras remesas excitaban una considerable competencia, particularmente entre los compradores de Francia, España y del Norte; pero esta estación no ha gozado de semejante ventaja, haciendo aparecer el mercado abundante, y por lo tanto favorable en sumo grado para efectuar compras. Podemos decirlo francamente sin temor de aparecer exagerados: los precios declinarán en algunas fracciones, y el algodón que se compre para España en los meses venideros se obtendrá fácilmente de cinco á seis c. libra.

Nueva-Orleans 1.º de Setiembre de 1848.—Excmo. Señor.—B. L. M. de V. E., Cónsul de España, Cónsul de S. M. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 20 de Abril de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña participa en 17 del actual que por efecto de la viva persecución hecha á las facciones republicanas de Baldrich y Escoda, se han visto aquellas en la precisión de dispersarse, en términos que abandonadas de sus cabecillas, se han presentado varios á indulto y capturado ocho armados, sabiéndose que Escoda se ha visto en la necesidad de reunirse con cinco montemolinistas de caballería, también fugitivos que divagaban por aquel terreno, y que Baldrich con cuatro ó cinco se ha dirigido hácia la parte de Rivas.

Que además se han presentado á indulto en la provincia de Gerona diez y ocho facciosos, de ellos doce armados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El día 6 del próximo Mayo saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, de Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz dará la vela el buque-correo que la debe conducir.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARÁ DÍA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuación se expresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos días y horas de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citación del Procurador síndico.

SORIA.

Día 5 de Mayo ante los Sres. D. Pedro Nolasco Aurioles y D. Gabriel Santin Quevedo.

El dominio directo de un arrendamiento anterior al año de 1800 de un pedazo de dehesa, que perteneció al monasterio de San Bernardo de Santa María de Huerta, por el que paga el concejo de Alentisque á la Hacienda 21 fanegas y 9 celemines de trigo común, y otro tanto de cebada; las cuales valoradas á los precios de quinquenio, y capitalizado su importe al 66 y $\frac{2}{3}$ al millar, hacen la cantidad de 63,798 reales y 2 maravedís, por la que se saca á subasta.

Es finca de mayor cuantía.

Día 12 de Mayo ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

Diez y nueve heredades sitas en término de Somaen, de cabida en junto 17 fanegas y 2 cuartillos de sembradura, que pertenecieron al monasterio de San Bernardo de Santa María de Huerta, cuyos linderos se expresan en el expediente: han sido valuadas por los peritos tasadores en 15,800 reales, y capitalizadas por la renta que anualmente pagan sus colonos Alejo Bodega y consortes de 734 rs., en la cantidad de 21,930 rs., por la que se sacan á subasta.

Veinte y seis heredades que radican en término de Ciudaduena, y pertenecieron á los premoatenses de Duero, de la villa de Almazan, de cabida en junto de 459 fanegas de sembradura: han sido tasadas en 15,235 rs., y capitalizadas por la renta anual que están produciendo de 33 fanegas de centeno, en la cantidad de 20,790 rs. y 6 mrs., por la que se sacan á subasta.

Son fincas de mayor cuantía.

SALAMANCA.

Día 10 de Mayo ante los Sres. D. Antonio Ramon Folqueira y D. Martín Santin y Vazquez.

Una huerta en término de Aldea-Dávila de 3 fanegas y 11 celemines de tierra con 137 olivos, 17 limoneras, 6 naranjos y otros varios frutales y negrillos, radicante en Aldea-Dávila, que perteneció á los religiosos franciscos de la Verde: no tiene cargas: su renta anual 300 rs.: ha sido capitalizada en 9000 rs., y tasada en 20,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Cumple su arriendo en 24 de Octubre del año corriente.

Unas tierras y cortiñas de 3 fanegas y 28 cuartillos de tierra de primera calidad, 34 fanegas y 12 cuartillos de segunda y 16 fanegas y 16 cuartillos de tercera, radicantes en el pueblo de Sobradillo, que fue de los dominicos de la Peña de Francia: no tienen cargas: rentan 39 fanegas y media de centeno: han sido capitalizadas en 20,005 reales y 20 maravedís, y tasadas en 21,647 reales, que es la cantidad por que se saca á subasta. Cumple su arriendo en 15 de Agosto próximo.

Una casa y panera, la casa tiene de área 4508 pies, y consta de las habitaciones siguientes: un portal grande, á la derecha una sala con dos alcobas, otra sala que sirve de escuela de primeras letras, una bodega, dos cuartos, un sobrado y á la izquierda una sala con dos alcobas, cocina, cuadra, pajar y bodega: la panera consta de 1040 pies, todo en buen estado, sita en el pueblo de Babilafuente, que fue de los gerónimos de Zamora: no tiene cargas: se hallan cedidas por el Sr. Intendente al Ayuntamiento con la obligación de tenerlas bien reparadas para que no se arruinen: ha sido tasada en 30,000 reales, por cuya cantidad se saca á subasta. Cumple su cesion en 30 de Mayo próximo.

El dominio directo de un foro perpétuo: se ignora la cabida y linderos de las fincas afectas al pago, aunque si se sabe es sobre fincas rústicas que disfruta el concejo y vecinos de la Puebla, radicante en la misma: fue de los dominicos de la Peña de Francia: no tiene cargas: renta 66 fanegas de trigo de segunda clase, 2 carneros y 30 gallinas: ha sido capitalizado en 112,362 rs. y 12 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta. Los plazos del pago de la renta son los días de San Martín y Resurrección de cada año.

Otro dominio directo de otro id. id. que disfruta el concejo y vecinos del Maillo, radicante en el mismo, que fue de los referidos dominicos: no tiene cargas: renta 100 fanegas de trigo de segunda clase, 20 carros de paja y 36 gallinas: ha sido capitalizado en 185,304 rs. y 15 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta. Los plazos del pago de la renta son en los mismos días que la anterior.

Otro dominio directo de otro id. id. que disfruta el concejo de Serradilla del Llano y vecinos, en unión de Agustín Domínguez, vecino del mismo, radicante en dicho Serradilla, de igual procedencia: no tiene cargas: renta 60 fanegas de trigo de segunda clase y 16 gallinas: ha sido capitalizado en 96,169 rs. y 14 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta. El plazo del pago de la renta los mismos días que las anteriores.

Otro dominio directo de otro id. id. que disfruta el concejo y vecinos de Atalaya, radicante en el mismo, que fue de los mencionados dominicos: no tiene cargas: renta 66 fanegas y 32 cuartillos de trigo de segunda clase, y 33 fanegas y 16 cuartillos de cebada: ha sido capitalizado en 133,030 reales y 20 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta. El pago de la renta en 15 de Agosto de cada año.

Otro dominio directo de otro id. id. que disfrutan el concejo y vecinos de Castellanos de Mónicos, radicante en el mismo, que fue de los gerónimos de la ciudad de Salamanca: no tiene cargas: renta 63 fanegas y 32 cuartillos de trigo de segunda clase: ha sido capitalizado en 98,988 rs. y

6 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta. El plazo del pago de la renta en el mismo día que la anterior.

Un solar y paredes de iglesia, extramuros de la ciudad de Salamanca, su área 4360 pies, y cuatro paredes exteriores, radicante en la ciudad de Salamanca, que fue de los carmelitas calzados, extramuros de la misma: no tiene cargas: ha sido tasado en 3880 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Se halla sin arrendar.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Un edificio-convento de frailes en el despoblado del término de San Martín del Castañar: se halla arruinado en su mayor parte y amenazando ruina el resto: tiene de superficie 3912 varas superficiales, radicante en dicho San Martín del Castañar, que fue de los franciscos de nuestra Señora de Gracia: ha sido tasado en 3600 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Un edificio-convento en despoblado en término de Aldea-Dávila: se halla arruinado en su totalidad: tiene de superficie 33,420 pies cuadrados, radicante en el mismo, que fue de los franciscos de la Verde: ha sido tasado en 2000 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro edificio-convento en el sitio titulado de la Peña de nuestra Señora de Francia, en el partido de Sequeros: se halla arruinado en su totalidad y se ignora el área por no ser fácil el averiguarla en terreno tan intrasitable, radicante en el referido sitio, que fue de los dominicos de la Peña de Francia: ha sido tasado en 3500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro edificio-convento en término de San Felices de los Gallegos: se halla arruinado: tiene de superficie 46,920 pies, radicante en dicho San Felices, que fue de los dominicos de San Felices de los Gallegos: ha sido tasado en 6376 reales, que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otro edificio-convento en término de Paradinas: se halla arruinado y se ignora el área del solar por no existir ni aun vestigios en su mayor parte, radicante en el mismo, que fue de los trinitarios de Virtudes: ha sido tasado en 350 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otro edificio-convento en término de Sobradilla que se halla arruinado: tiene de superficie 30,600 pies, radicante en el mismo, que perteneció á los franciscos de la Seca: ha sido tasado en 4200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Dichos edificios-conventos no producen renta alguna. No tienen cargas.

CACERES.

Día 12 de Mayo ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

El edificio que fue convento de religiosos dominicos llamado Fuente Santa, extramuros de la villa de Galisteo, del que se encuentran sus paredes sin maderaje: ha sido tasado en 30,000 rs., que es su presupuesto, por carecer de renta para su capitalización.

El solar y escombros del edificio que también fue convento de religiosos descalzos carmelitas de Plasencia, sin ningún maderaje: ha sido tasado en 13,900 rs., que es su presupuesto, por carecer de renta para su capitalización; advirtiéndose que es con exclusion de la caballeriza y terrado que hay al extremo de dicho solar, el cual se enagenará por separado.

No consta que dichos edificios tengan cargas.

TOLEDO.

Día 14 de Mayo ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revilla.

El edificio-convento de religiosas bernardas de la villa de Yepes, partido judicial de Ocaña, en la misma provincia: se halla en estado ruinoso: ha sido tasado en 432,324 reales, por cuya cantidad se saca á subasta. No tiene cargas.

CADIZ.

Día 14 de Mayo ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revilla.

El edificio que fue convento de San Francisco de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, con exclusion de su iglesia por hallarse destinada al culto: está situado en el centro de la población, y consta de 3169 varas cuadradas de terreno, y además un huerto adyacente de media aranzada y 15 estadales de tierra con dos pozos, uno de ellos útil: su fábrica es de mampostería, y la parte más integrante se halla desplomada; en cuyo estado, y según las maderas, columnas y demás de que se compone, ha sido tasado por los peritos en 218,558 rs. y 14 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Conforme á lo dispuesto por la Dirección general en 19 de Febrero último se enagena el edificio que fue convento de monjas concepcionistas de Veger, con su iglesia por hallarse ruinoso: está en el centro de la población, y consta de 1045 varas cuadradas de sitio, y su fábrica es de mampostería, siendo urgente reedificarla ó derribarla por hallarse casi perpendicular sobre varias casas de la calle de Juan-Bueno: ha sido tasado por los peritos con maderas, hierro, pozo y demás en 66,864 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

No consta se hallen gravados estos edificios; pero si apareciere alguna carga en lo sucesivo se bajará del valor en que se remate.

El pago del precio del remate de los edificios-conventos anteriores se hará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales; el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año.

Una casa en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, calle de los Gitanos, núm. 48, procedente de las religiosas descalzas de la misma: se halla en estado ruinoso, por lo que solo está ocupada la parte baja que produce 40 rs. mensuales: no resulta gravada con cargas que deban bajarse del valor del remate, y los peritos han tasado su fábrica, maderas y hierro en 23,300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa-horno en la ciudad del Puerto de Santa María, calle de San Bartolomé, núm. 17, procedente de las religiosas de la Concepción de la misma, que se halla en mal es-

Continúa la discusión por artículos del dictamen sobre reorganización del Banco de San Fernando.

tado, y la parte interior ruinoso: consta de 697 varas cuadradas de terreno, y de un cuerpo solo de altura: no tiene cargas; pero si alguna apareciese se bajaría del valor del remate: ha sido tasada en 39,932 rs.; mas habiendo estado arrendada hasta Agosto de 1847 en 2400 rs., le corresponden á un año comun del último quinquenio 1920 rs., y por ellos 43,200 rs. de capitalización, que servirán de tipo para la subasta.

Son fincas de mayor cuantía.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se hará en 8 años, y en las tres clases de papel que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores.

ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE CADIZ.

Hallándose vacante una plaza de Teniente director de pintura, con aplicación á regentar los estudios de grabado en dulce, en las escuelas dependientes de esta Academia nacional, ha acordado la misma proveerla por oposicion con arreglo á sus estatutos, publicandole al efecto las reglas y condiciones siguientes, á las cuales han de sujetarse los opositores:

1.ª Los artistas que optaren á la plaza referida remitirán, en virtud á lo prevenido en el reglamento, por mano de algun encargado en esta ciudad, un contorno de la cabeza del Apolo de Belvedere; una figura del natural concluida, y un ejemplar de algun grabado ejecutado por el mismo, bien sea de buril, al agua fuerte ó de otro cualquier género, dentro del término preciso de 40 dias, contados desde aquel en que se publique el presente edicto en la Gaceta oficial de Madrid.

2.ª Luego que concluya el término prefijado, la Academia numerará los dibujos por la graduacion de mérito que resultare de su exámen, previo informe de la comision que á este fin se nombre, cuya numeracion y censura se remitirá á cada interesado por conducto de los encargados que hubieren presentado sus dibujos, para que instruidos oportunamente del resultado de sus primeros actos calculen con fundamento si les convendrá ó no presentarse en esta ciudad á continuar los demas establecidos en la oposicion.

3.ª Desde el dia en que de oficio se comuniquen los resultados consabidos, que se anunciarán tambien en los periódicos, se comenzarán á contar 30 dias mas, dentro de los cuales deberán presentarse los interesados en esta ciudad al infrascrito Secretario.

4.ª Al dia siguiente se reunirán los aspirantes en el local de la Academia que se designare al efecto, y se harán cargo de los puntos que le señale la comision especial que haya nombrado de antemano el Cuerpo académico, que serán: dibujar una cabeza del antiguo, copiar una academia del natural y grabar dos cabezas, una al agua fuerte y otra á la punta seca, cuyos modelos, que les presentará la comision expresada, no serán menores de tres pulgadas.

5.ª Concluidos que fueren los ejercicios señalados en el párrafo anterior, se reunirá la comision sin demora para clasificarlos; y los aspirantes serán interrogados por la misma con separacion y por término de media hora sobre la teoría del grabado y del diseño.

6.ª Despues de verificados todos los actos referidos celebrará junta la Academia, y en ella la comision dará cuenta del resultado de los mismos, seguida de la censura que considere justa, en virtud de cuyos datos proveerá la plaza por mayoría absoluta de votos en aquel opositor que juzgue mas capaz y á propósito en todos sentidos para desempeñarla.

7.ª La dotacion de los Tenientes directores de pintura, entre los que se comprende la plaza vacante, es de 6000 reales de vellón anuales.

8.ª Sus obligaciones son:

Primera. Regentar la seccion del diseño de que le encarguen los Directores, asistiendo al efecto á las clases en las horas que señalen los reglamentos ó que la Academia designare.

Segunda. Desempeñar las demas funciones respectivas á su arte en todo lo perteneciente á la Academia.

9.ª Los trabajos ejecutados por el agraciado expresamente para la oposicion quedarán de propiedad de la Academia; y los de los demas podrán recogerlos los interesados en todo el mes siguiente á la terminacion de los actos, pasado el cual sin reclamarlo, se entenderá que los dejan á beneficio de la Academia.

Cádiz 14 de Marzo de 1849.—Dr. D. José María Yanguas y Soria, Vicepresidente.—J. de Wrrutia, Consiliario, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 21 de Abril de 1849.

Abierta á las dos y media, se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Pido la palabra para pedir una explicacion á la comision de beneficencia.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Deseara que la comision que entiendo en el proyecto de ley de beneficencia se sirviera decir en qué estado tiene sus trabajos, pues es una materia importante. En el país á que pertenece, además del establecimiento de la capital, hay varios importantes y todos están alarmados por la suerte que les pueda tocar. Ruego pues á la comision se sirva abreviar en lo posible su trabajo.

El Sr. QUINTO, como secretario de dicha comision: Señores, la comision dará una explicacion por cuanto tiene completamente concluido su dictamen, redactado y á tiempo ya de leerse, como que hace dias que ha podido haberse hecho; pero como la ley es grave y la materia de sumo interes, ha creido interpretar la intencion del Senado introduciendo variaciones de importancia.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha asistido á las conferencias, ha pedido que se le permita llevar el dictamen para consultarlo en Consejo de Ministros, y dijo que dentro de muy pocos dias lo mandaría. Entiéndase que la comision tiene despachados sus trabajos, y que cosa superior á sus facultades impide que tal vez hoy pueda leerse el dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Deberá hacer una adición á lo dicho por el señor Quinto. El Sr. Ministro de la Gobernacion que tuvo la condescendencia de asistir á la reunion que se verificó en casa del Sr. Arzobispo de Toledo, me dijo que se levaba el dictamen porque era menester examinarle y que lo devolveria lo mas pronto que pudiera, pues eran dias ocupados para el Sr. Ministro.

Se lee la enmienda del Sr. Sainz Andino relativa á que se diga en el artículo 4.º «sin perjuicio de la responsabilidad hasta la cantidad de 200 millones en los contratos sancionados en la fecha de la promulgacion.»

El Sr. SAINZ ANDINO apoya la enmienda manifestando que en su concepto no era exacto lo que en la discusion se habia dicho acerca de que el mal que habia tenido lugar estaba en los estatutos del Banco, pues S. S. entiende que donde ha estado ha sido en la inobservancia de los mismos estatutos.

Creo que no es el mejor signo de crédito el que los accionistas reporten cuantiosos beneficios, pues cuando las operaciones del Banco se contraen á los estatutos, por regla general es mucho que reporten los accionistas dividendos de mas de 8 ó 12 por 100.

No reconozco S. S. como estatutos las alteraciones que se han hecho, las cuales datan desde la Real Orden de 12 de Marzo de 1833, en cuya época se taladraron los estatutos del Banco.

S. S., haciéndose cargo de los estatutos del Banco de Isabel II, sostuvo el que el gran principio orgánico de los Bancos consiste en tener íntegro su capital en las cajas, bien en efectivo ó en valores de facil realizacion. Viniendo á la reunion de los Bancos de San Fernando y de Isabel II, y examinándola bajo el punto de legalidad y de conveniencia, manifestó que respetando las altas razones de gobierno que pudieron dar lugar á esta medida, no podia sostenerse como legal una medida que no se habia tomado de acuerdo con los socios y contando con su voluntad; y concluyó S. S. combatiendo el que el aumento del capital del Banco fuese nominal y no por medio de emision de nuevas acciones.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: En el discurso que ha pronunciado el Sr. Sainz Andino en apoyo de su enmienda habré conocido el Senado que ha dedicado una parte muy extensa á trazar la historia del antiguo Banco de San Carlos, la del posterior de San Fernando, y que ha venido á parar últimamente á su reunion con el de Isabel II, habiendo dejado una parte muy corta al apoyo de la enmienda que ha tenido á bien hacer al art. 4.º del proyecto. Como que todo lo que la dicho S. S. sobre el origen del Banco de San Fernando, sus vicisitudes y reunion al de Isabel II no tienen relacion alguna directa ni indirecta con el artículo en cuestion, el Senado me excusará que conteste á S. S. sobre este punto, limitándome á rebatir las razones que ha dado en apoyo de su enmienda.

No era posible que entre el Gobierno de S. M., y especialmente entre el Ministro que tiene el honor de hablar al Senado y el Sr. Sainz Andino, hubiera ningun género de divergencia en cuanto á los principios abstractos que se refieren á las sociedades anónimas, principios que el Senado ha consagrado el año anterior al dar una ley sobre esta materia, y principios que S. S. como individuo del Consejo Real no ha podido menos de practicar al tomar parte en los dictámenes de ese Cuerpo, que tanto han ilustrado al Gobierno, y particularmente al Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado; no era posible, digo, que sobre estos principios fundamentales y abstractos hubiera divergencia entre S. S. y el Ministro de Instruccion pública, y tanto es así que desde luego manifesté mi conformidad con los principios de S. S. en esa materia. Sin embargo, creo que S. S. no ha aplicado estos principios á la cuestion de una manera necesaria y oportuna. S. S. ha manifestado que los accionistas de una sociedad anónima tienen responsabilidad hasta completar el capital nominal acordado; y que esta responsabilidad se transmite de unos á otros tenedores, los que si bien disfrutan del privilegio de participar de los bienes de la masa social, tienen la obligacion de responder de sus acciones con todo su capital.

Este principio es absoluto, está consignado en las leyes que rigen en la materia, es indudable; pero ¿tiene aplicacion al caso presente? ¿Puede el Senado acordar ni el Sr. Sainz Andino proponer que se aplique en la actualidad formando parte de la ley? Ciertamente que no, porque no sería justo, ni legal, ni conveniente, ni estaría tampoco en las atribuciones de los Cuerpos colegisladores, aun reunidos con la Corona. Por eso no puede ser objeto de una ley, porque lo último toca á los tribunales que es el decidir un pleito. Aquí tratamos de hacer la regla, no de aplicarla. Con ligeras observaciones se pondrá esto fuera de toda duda hasta el punto de esperar, como yo espero, que el Sr. Sainz Andino lo reconozca así y retire su enmienda.

Despues de combatir la legalidad del decreto de reunion de los Bancos de Isabel II y San Fernando, punto ageno de la cuestion presente, y que por lo mismo no entraré en ella, por incidencia se ha manifestado que los accionistas no contrajeron semejante obligacion respecto al capital efectivo del Banco, y esta, señores, ciertamente es una cuestion, que ya sea con arreglo á la opinion que acaba de manifestarse, ya se resuelva en un sentido enteramente contrario, no es cuestion en que el Senado puede ocuparse; ni tampoco el Gobierno manifestar su parecer, porque no corresponde en un asunto de tanta gravedad y trascendencia, arrojar el mucho ó poco peso que siempre tiene la opinion del Gobierno.

Esta sería cuestion que habia de ventilarse en otro lugar, y que por lo tanto no estaría bien ni que el Senado la resolviera ni que el Gobierno manifestase su parecer. Esta es la cuestion de la competencia del Senado ni puede ser objeto de la ley; porque ¿de qué se trata aquí? De examinar el valor del decreto de Febrero de 47, por el cual se ordenó la reunion de los dos Bancos. El Sr. Andino ha puesto en duda ese valor, no entro ahora en eso; pero suponiendo que aquel decreto fuera una ley, siempre resultará que la cuestion sobre quién trajo ese compromiso de que S. S. ha hablado habrá de decidirse entre los accionistas y la Junta de gobierno, entre el Banco de San Fernando y los accionistas; y esto solo correspondría á los Tribunales, puesto que se trata de la aplicacion de una ley á un caso particular, determinado, anterior, preexistente; y si nunca, en ninguna ocasion pueden los Cuerpos colegisladores dar una regla á un caso particular, menos podrán darla ó dictar una medida á un caso anterior, que aconteció hace dos años, cuando no se conocia ni se podia imaginar que se llegase á dar esa regla.

Bastaria con lo que acabo de decir para que el Sr. Sainz Andino, como yo me prometí de su ilustracion y recto juicio, reconociera que no hay posibilidad (y uso esta palabra posibilidad en el concepto que debo usarla de posibilidad legal, racional, de conveniencia y prudencia) de admitir su enmienda. Pero á esta razon capital y fundamental se agregan otras que me limitaré á indicar someramente por no molestar demasiado al Senado. Lo que propone el Sr. Sainz Andino, que tantos y tan graves inconvenientes produciria en el derecho en cuanto á la legalidad los tiene tambien en cuanto al hecho, y el mayor sería el proponer una cosa absolutamente innecesaria. Dice el art. 4.º de este proyecto que el Banco español de San Fernando, establecido en Madrid en virtud de Real decreto de 25 de Febrero de 1847 por el término de 25 años, se reorganizará con el capital de 200 millones de reales efectivos, representados por 400,000 acciones transferibles á 2000 rs. cada una. Esta ley; como varias veces ha manifestado con oportunidad el Sr. Ministro de Hacienda, es respecto al Banco de San Fernando condicional: si el Banco de San Fernando reúne las condiciones que sirven de fundamento á esta ley, si se encuentra con ese capital de 200 millones efectivos, el Banco se reorganizará en ese concepto, y en el se hará la aplicacion de esta ley. Así es que ó el Banco de San Fernando se reorganiza ó no, ó reúne los 200 millones efectivos que se exigen como condicion fundamental ó no; si los reúne claro está que la enmienda del Sr. Sainz Andino sería completamente inútil, porque no tendria aplicacion, porque el Banco de San Fernando no podrá tener ni un real efectivo mientras deba; su capital no existirá, ni podrá decirse que existe, sino en cuanto tenga cubiertas sus obligaciones.

Hecha pues la liquidacion, averiguadas sus deudas y obligaciones se verá qué resto queda, cuál es el sobrante y ese será el que constituya el capital efectivo: si no hay mas que obligaciones no hay capital; de modo que si el Banco de San Fernando se reorganiza es porque reúne los 200 millones efectivos: si no los reúne, la ley no es aplicable. Entonces es aplicable solo la ley anterior: sea cual fuere no entro ahora en esa cuestion, y los acreedores con quienes haya contratado el Banco, con quienes tenga obligaciones harán uso de su derecho con arreglo á los estatutos y disposiciones anteriores.

Véase pues con claridad, con evidencia demostrado que esa enmienda del Sr. Sainz Andino es inaplicable, no hay caso para su aplicacion en ningun evento, porque no puede menos de suceder una de las dos cosas que dejó indicadas, á saber: ó el Banco no tiene obligaciones, ó las tiene cubiertas y se encuentra con el capital efectivo necesario y se reorganiza, ó no se halla con todas esas condiciones, y tiene sobre sí obligaciones, y entonces responderá hasta donde deba responder, con arreglo á las leyes que hoy rigen en la materia, ante los Tribunales que son los encargados de las leyes y de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

El Sr. SAINZ ANDINO: En vista de lo que el Sr. Ministro acaba de manifestar retiro mi enmienda.

Queda retirada.

Se abre discusion sobre el art. 4.º

El Sr. COLLADO: Poco molestaré al Senado, porque no trato de extenderme mucho ni de votar en contra del artículo.

Con mucho dolor mio he oido estos dias aquí y fuera de aquí expresiones poco favorables á la institucion en general de los Bancos, y en particular del que nos ocupamos.

Señores, yo no comprendo el que pueda desarrollarse la prosperidad pública, ni menos la civilizacion que hoy cunde por toda Europa sin esa clase de instituciones; así es que para mí la cuestion de Bancos es cuestion de civilizacion.

Concluyo esperando que el Sr. Ministro de Hacienda hará, como lo ha ofrecido, todo lo que esté de su parte en favor del Banco de San Fernando.

El Sr. GONZALEZ: Agotados como estan ya todos los argumentos que pudieran hacerse en pro y en contra, poco será lo que yo tenga que decir en apoyo del artículo que se discute.

Yo creo, señores, que el proyecto de ley que se discute es una garantía para el Banco de San Fernando, y que la designacion del capital bajo el cual ha de reorganizarse no puede ser ni mas ni menos que 200 millones, los cuales puede hacer efectivos muy pronto atendida su situacion actual, que no puede ser mejor, porque tienen valores que ascienden á la suma de 191 millones, sin que tengan que responder á muchas obligaciones, porque naturalmente todos los que tenían fondos en el Banco han ido á sacarlos en las crisis por que ha pasado, habiéndoseles pagado con la mayor puntualidad.

Entiendo, señores, que necesitan tambien reformarse los estatutos, porque son defectuosos los actuales, y para convencerse de ello basta examinar su legislacion vigente, y ver las atribuciones que se conceden á los Directores.

Por lo demas yo espero que el Senado apruebe el artículo que se discute, para que el Banco español se reorganice para utilidad de su crédito y del país.

Despues de ligeras rectificaciones de los Sres. Ballesteros y Gonzalez, se pone á votacion el art. 4.º y es aprobado.

Se lee el 2.º y una enmienda del Sr. Marques de Viluma para que se dé á los billetes el nombre «de confianza», suprimiéndose las últimas palabras tambien del fin del artículo.

El Sr. Marques de VILUMA: Se duda en la sociedad española y en Madrid particularmente si los billetes actuales que emite el Banco son de curso forzoso y obligatorio ó son de confianza. Es necesario que la ley sea clara. Los billetes tienen el honor y la efectividad de papel moneda forzoso y obligatorio, puesto que el Gobierno paga á casi todos sus empleados altos y pequeños con ellos. Por consiguiente si no son de curso obligatorio, ¿qué inconveniente hay en adoptar la primera parte de mi enmienda?

En cuanto á la segunda es acerca de que no se prejuzgue en este artículo lo que se consigna en el art. 5.º, porque si se aprueba este que se discute ahora, lo queda virtualmente el 5.º.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno no admite la enmienda del Sr. Marques de Viluma, y dirá la razon clara.

El nombre de confianza que tiene el billete no induce explicacion alguna; la confianza está en que este billete sea cambiado y que haya un establecimiento á quien corresponda cambiar el billete. La palabra confianza puesta en el billete no haria mas que producir un efecto de perturbacion é introducir una novedad hasta perjudicial.

S. S. quiere que se ponga esa palabra porque el público de Madrid duda si el curso del billete es forzoso ó no. Yo creo que S. S. está equivocado. El Gobierno asegura que el billete es de confianza, es de curso forzoso y lo admite para las contribuciones como moneda y paga con el mismo; así es que se ha visto que en las letras de cambio de hace tiempo se decía «con exclusion de todo papel moneda». El billete de Banco es cosa facultativa el tomarlo ó no, salvo las consecuencias á que pueda exponerse el que use de esa facultad; pues el comerciante que no admita el billete en pago del género, él le pierde porque otro le admitirá, pero el Gobierno no ha declarado nunca que sea obligatorio. He preguntado á mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia si sabe que por algun Tribunal se haya obligado á admitir el billete á algun particular, y me dice que no: por consiguiente el Gobierno no lo sabe.

El Gobierno sabe que se ha suscitado alguna cuestion, pero sin que sobre ella recayese resolucion judicial; además la palabra confianza puesta en el billete no podría dársele si no la tenia el establecimiento, y como he dicho, á los billetes no se les da curso forzoso.

Tambien ha dicho S. S. que hay imposibilidad en el cambio de los billetes, particularmente en los de 4000 rs. Señores, los billetes dicen que serán pagados ó cambiados desde las diez hasta las dos de la tarde, horas en que el Banco está abierto y cambia los billetes que se le presentan. Sobre esto ocurrió una cosa particular: habiendo tenedores de billetes desde 300 hasta 4000, y aun de 200, la caja de descuento, viendo que habia tanta concurrencia, trató de atender á las primeras necesidades, y al efecto, juzgando que los tenedores de billetes de 4000 rs. podrian esperar mas tiempo el cambio, señaló desde las diez hasta la una para el cambio de los billetes de 200 hasta 1000 rs., y dejó la segunda hora, ó sea desde la una en adelante, para el cambio de los de 4000; y segun relacion del Gerente del establecimiento, muchos dias despues de pasada la hora se han llamado á cambiar billetes de 4000 rs.: de consiguiente no hay esa imposibilidad que dice S. S. Repito lo que he dicho: los billetes pueden admitirse ó no, y la palabra confianza escrita en el billete no puede dar confianza á este si no la tiene el establecimiento.

En la segunda parte se dice que los billetes serán pagaderos á la vista en Madrid y en las provincias; pero en las provincias se entiende habiendo sucursales, los cuales dependen de la aprobacion de esta ley; sino se aprueba no tendrá valor esta cláusula, pero en el supuesto de que esto ha de ser lo que se acuerde, por eso se dice que los billetes serán pagaderos á la vista en Madrid y en las provincias donde haya sucursales del Banco.

El Sr. Marques de VILUMA: Yo no he dicho que no se haya hecho justicia á los que reclamaban contra la admission forzosa de los billetes; he dicho que no se les ha escuchado, que para el caso es lo mismo; y creo que estamos en el caso de que se diga con claridad si los billetes tienen ó no curso forzoso: en el primer caso todos tendrán que tomarlos; en el segundo ni aun á los empleados del Gobierno se les podrá pagar en este papel si ellos lo repugnan: así sabriamos á qué estar, y la ley estaría fundada en principios de claridad y de verdad.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Lo que propone el Sr. Marques de Viluma, lejos de dar verdad á la ley se la quitaría. Los billetes no son de curso forzoso, no los toma quien no los quiere, y el comercio de Madrid sabe muy bien que para atender á sus obligaciones mercantiles, cuando se le ha obligado á pagar en plata, ha tenido que buscarla á gran descuento.

El Sr. Marques está autorizado para no admitir ningun billete del Gobierno, y lo mismo que el Sr. Marques todos los empleados de los Ministerios. Señores, estas cosas, aun cuando se prestan á la hilaridad, á pesar de ser sumamente graves, no deben sin embargo influir en contra de la ley. ¿Es responsable el Gobierno de las circunstancias que ocurren en el país, que quitan el crédito á los establecimientos y rebajan el valor del papel en circulacion? ¿Es culpa suya que hayan venido esas circunstancias? ¿Quiere S. S. condenar la existencia de esos establecimientos?

El Sr. Marques de VILUMA: Quiero la verdad.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: La verdad está en la ley, en decir que los billetes no son obligatorios; pero de que en España, como ha sucedido en todos los países del mundo, haya habido circunstancias que escaseando el numerario y disminuyendo el crédito haya tenido este papel que hacer las veces del metálico, ¿puede inferirse lo que dice S. S.? Todos los países del mundo han pasado por esta crisis, y han tratado de remediarla dando un curso forzado á los billetes: esto no ha querido hacerlo el Gobierno, sino que ha procurado por todos los medios ver de sacar al Banco de sus apuros, facilitándole los cambios y trayendo á Madrid 90 millones de reales efectivos para favorecer la circulacion. ¿A qué culpar al establecimiento y al Gobierno por unos sucesos que estan en la naturaleza misma de estos establecimientos?

Tambien ha dicho S. S. que los Jueces se han negado á admitir recursos de ese género: los Jueces tienen marcado en los reglamentos judiciales sus obligaciones; y si un Juez inferior se hubiese negado á administrar justicia, la apelacion al superior le haria entrar en su deber; pero aun cuando algun Juez no haya admitido una demanda de este género, por esto no ha podido crear un curso forzoso para los billetes. Por esta razon la ley tal como está es una verdad, pues porque los billetes tengan que tomarse cuando no hay otra moneda, en circunstancias apuradas, esto no les da curso forzoso.

Es una moneda de confianza y el Gobierno ha adoptado todo lo conveniente para que sea efectiva: las dificultades que pudo haber y puedan ocurrir son independientes del Gobierno y de la ley.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Como el Sr. Marques de Viluma ha hablado de Tribunales que se han negado á admitir demandas, ó mas bien, segun S. S., á oír reclamaciones de los que se negaban á admitir billetes, me cumple manifestar al Senado que lo que sobre este punto ha ocurrido ó llegado á mi noticia no es como ha manifestado el Sr. Marques de Viluma. No tengo noticia mas que de una demanda que en el verano anterior se presentó en el Tribunal de comercio fundada en ese hecho: un acreedor que reclamaba su deuda, y pagándose en billetes se negaba á recibirlos, manifestando que no era la moneda que el deudor debia satisfacer.

Se presentó la demanda al Tribunal de comercio para que resolviera si en efecto el acreedor podia negarse á recibir los billetes; el Tribunal admitió la demanda, no tuvo curso despues, porque habiendo variado las circunstancias, el acreedor y el deudor transigieron y no llegó el caso de que el Tribunal fallara. Pero no es exacto que negara la audiencia; porque los Tribunales no pueden menos de admitir una demanda cuando se presenta, deciden luego bien ó mal con arreglo á justicia, pero nunca se niegan á oír; además de que sobre el Tribunal de comercio, como sobre los juzgados de primera instancia, hay Tribunales superiores á los cuales se elevan recursos en caso necesario.

Otra cosa ha manifestado el Sr. Marques de Viluma, sobre la cual creo oportuno decir una palabra sobre la expresion «pena de muerte al falsificador» que llevan en su timbre los billetes de Banco. Ha recordado esto S. S. para marcar la diferencia que existe entre el billete de Banco y la moneda efectiva, diciendo que se castiga con esa pena al falsificador de billetes de Banco y no al de moneda, y que esto no rige con arreglo al Cód-

digo penal. No creo que desde que rige ese Código, que es desde 1.º de Julio de 1848, hasta el día se haya estampado por el Banco de San Fernando billete alguno; creo que los que circulan son de fecha anterior, y como se habían hecho anteriormente a esa publicación estaban en conformidad con la ley que entonces regía, y con ese privilegio que tenía el Banco por sus estatutos, en los cuales como el Rey entonces era el legislador, se había impuesto la pena de muerte a los que falsificasen esos documentos. Pero claro está que cuando se hagan nuevos billetes, bien porque se inutilicen los actuales, bien porque así lo crea conveniente el Banco, no se pondrá en el timbre esa expresión de pena de muerte al falsificador que traen los billetes anteriormente hechos a la publicación del Código penal.

Por lo demás el Sr. Marques de Viluma no se ha manifestado ahora muy entendido en las disposiciones del Código penal, puesto que no es exacto que a unos se castigue con pena de muerte y a otros no; en uno y otro caso puede no castigarse con arreglo al Código el delito de falsificación con pena de muerte.

El Sr. ARMERO: La comisión no admite la enmienda.

El Sr. Marques de VILUMA: En vista de las explicaciones que se han dado retiró la enmienda.

Se abre discusión sobre el art. 2.º, y no habiendo quien tenga pedida la palabra se pone a votación y es aprobado.

Lo es también sin discusión el art. 3.º

Se lee el art. 4.º y una enmienda del Sr. Marques de Viluma en que se propone que en vez del tipo de 500 rs. se ponga el de 4000 y se suprima el final del artículo; y apoyada por su autor, y no admitida por la comisión, se pone a votación y es desechada.

Se procede a la discusión del art. 4.º, y no habiendo quien tenga pedida la palabra se pone a votación y es aprobado.

Lo son también sin discusión los artículos desde el 5.º al 19 inclusive, último del proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo número suficiente para votar esta ley, el lunes se reunirá el Senado para proceder a la votación definitiva.

Se levanta la sesión a las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 21 de Abril de 1849.

Se abre a las dos y media con la lectura y aprobación del acta de la sesión del día de ayer.

Despacho.

Se da cuenta de una exposición del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Baza, en la provincia de Granada, pidiendo que en el arreglo general del clero, cuyas bases están pendientes de la discusión del Congreso, se acuerde la continuación de la colegiata de dicha ciudad.

Esta solicitud se unirá al expediente de su referencia.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Quedan aprobados los dictámenes de la comisión de peticiones marcados con los números 77, 78, 79, 80 y 81 sin discusión. El dictamen número 82 se refiere a una petición de un militar antiguo, reclamando se le cumpla lo acordado por las Cortes, concediendo terrenos baldíos a los individuos del ejército en recompensa de sus buenos servicios. La comisión propone pase al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. LUJAN hace una excitación al Sr. Ministro de la Guerra en favor de la benemérita clase militar, manifestando los buenos resultados que dará para la agricultura y riqueza pública, adoptando una medida análoga a la que acordaron las Cortes de 1813, consecuencia de la gloriosa guerra de la independencia.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: Señores, aunque incidentalmente se ha recordado la guerra de la independencia, cuya memoria llena de orgullo a todos los que tuvimos la dicha de tomar parte en ella. Es tan glorioso el recuerdo de aquella guerra, en que esta nación magnánima se excedió a sí misma, renovando todas sus antiguas glorias, que al fijar la atención en las fatigas de nuestros soldados, yo creo que cualquier proposición que se someta ante las Cortes españolas, relativa a recompensar los servicios prestados en los combates, será bien acogida. En este concepto yo ofrezco, en nombre del Gobierno, tomar en consideración la solicitud a que el dictamen se refiere, con todo el interés que desea el señor Lujan.

El Sr. LUJAN: Doy las gracias al Sr. Ministro.

Empleos en la carrera civil.

Continúa la discusión pendiente.

El Sr. INFANTE: Afectado aun por la desagradable discusión de ayer, entro en este debate; pero no puedo menos de rogar a los Diputados que no vuelvan a promover semejantes cuestiones. Es un ruego que hace un hombre de bien, y que nunca ha tratado de hacer alianza con los enemigos de su Reina. No se vuelva a atacar a un partido por lo que un individuo pueda decir.

El partido progresista no puede nunca unirse con el carlismo, con ese partido a quien se puede aplicar el dictado de la Escritura, aunque no sea de este lugar, *recedant vltra*; y porque su origen data de 1833, el partido progresista no puede querer volver atrás.

Viniendo al proyecto en cuestión diré que el Sr. Ministro de la Gobernación lo que ha hecho ha sido venir a cumplir con la Constitución, y le felicito por su constitucionalismo, y le felicito también porque cortará con esto un mal trascendental; la empleomanía, que es el socialismo de nuestros vecinos; el día que haya una ley que marque las condiciones necesarias para ser empleado, no habrá tantos que quieran ser empleados.

Pongamos coto a este sentimiento de los españoles de ser empleados, tengan o no condiciones para serlo: cerremos la puerta a la posibilidad de que vuelvan aquellos tiempos en los cuales se veían en la provision de empleos las mayores rarezas, como por ejemplo hacer canónigo a un guardia de corps, ó dar una toga a una jorobada hija de un Consejero de Castilla. (Risas.) Sí, señores, a una jorobada se le daba una toga como dote para el marido que cargara con ella. (Nuevas risas.) Así andaban las intenciones y los primeros destinos de la nación. Y no es esto tan antiguo, señores, que en mi tiempo, y quizás el Sr. Ministro de la Guerra se acuerde, bajaba un día Fernando VII por su escalera y encontró dos Oficiales de guardias españolas, y dirigiéndose a uno de ellos, y que después vino a emparentar conmigo, le dijo: Vamos, ¿y tú que deseas? Señor, respondió el Oficial de guardias españolas, ¡si V. M. quisiera hacerme canónigo de Oviedo! Bueno, bueno, dijo el Rey, y S. M. le hizo canónigo de Oviedo. Pues, señores, para cerrar la puerta a la posibilidad de estas rarezas es necesario organizar todas las carreras de los empleados públicos sin exceptuar ningún Ministerio.

¿Querremos ir mas allá de los tiempos de la prosperidad de la monarquía? ¿Y quiénes eran los empleados de aquellos tiempos? El Ministro Gonzalo Perez, padre del famoso Antonio Perez, fue Ministro por espacio de 32 años, y toda su recompensa fue la de 2000 ducados al año: ¿y por qué? Por celos que tenía el Rey sobre sí tenía ó no correspondencia con Margarita de Austria. Señores, los hombres que se sientan en esos bancos han de hacerlo en virtud de sus méritos, y por eso quiero toda la consideración para ellos; mas no tanta para los Jefes políticos, y por eso estoy de acuerdo con el Sr. Lujan, respecto a que los Diputados deben contentarse con haber servido a su país; pero que no deben por ser Diputados adquirir derecho a los destinos.

Dijo aquí el Sr. Collantes que teniendo los progresistas tendencias demócratas no se curaban segun decían de las distinciones, y yo debo decir a S. S. que lo que no queremos es democratizarlas, sin que esto sea decir que no las merezcan los que las tienen; pero se ha dicho que algún Ministro progresista las solicitó para todos los individuos de su Secretaría, y sin embargo puedo decir que aquí estamos tres que hemos sido Ministros, y ninguno hemos hecho semejante petición.

El Sr. COLLANTES: Fue el Sr. Caballero.

El Sr. INFANTE: ¡Ah! Yo lo ignoraba, pero no es extraño porque el Sr. Caballero participaba de las dos naturalezas. (Grandes risas.)

Señores, cuando se presentó este proyecto pensé aprobarlo en su parte política, y oponerme a varios extremos de su parte administrativa; mas no se ofendan los señores de la comisión porque les diga que el proyecto del Gobierno era mas liberal que el dictamen de la comisión, cuando en este y todo caso debíamos esperar que la comisión liberalizase los proyectos del Gobierno; en este se daba entrada abiertamente a los cesantes, y en el dictamen queda trabajo entender que se accede a esto, al mismo tiempo que se da entrada a los Inspectores de administración, y sobre esto tengo que hacer mis observaciones. Hasta ahora, señores, no ha habido escuela ninguna para poder adquirir empleos, los cuales obtenía el que podía; y adviértase que los militares eran los únicos que se presentaban con antecedentes atendibles con preferencia a los demas, porque entre otras circunstancias alegaban las de saber mandar y obedecer: además, los militares de todos los tiempos han hecho servicios al país con sus trabajos literarios, como Cervantes y otros ayer, y San Miguel y otros hoy; y tantos oficiales como cuenta hoy nuestro ejército, que han salido a él de las universidades, ¿no tendrán suficiencia para servir una administración de correos? Y cuenta que a las filas del ejército que pasaron estos hombres, cuando se inutilizaban a consecuencia del servicio contaban con una indemnización en la carrera civil.

Desearia que la comisión dejara en su dictamen la amplitud conveniente de acuerdo con el espíritu del proyecto primeramente presentado, a fin de no cerrar la puerta a los individuos procedentes del ejército, entre los cuales hay muchos de antecedentes literarios, y aun puedo decir que en las clases de cabos y sargentos pasan de 400 los que han sido estudiantes.

No me cansaré de insistir en el inconveniente de dar derecho a los Diputados, por el solo hecho de serlo, de optar a los destinos de Jefes políticos; además, el Ministro de la Gobernación; no tendría derecho de nombrar Jefe político al Diputado que conceptuase conveniente? Pues a consecuencia del dictamen de la comisión tendría acaso el Ministro que dar aquel destino, no al mas a propósito, sino al mas atrevido de los Diputados. Insisto en que la comisión admita mis enmiendas y desde luego daré mi voto al proyecto. Pero yo quisiera que a pesar de lo que la comisión opina respecto a los cesantes se tenga mucho pulso para proceder en esta parte, a fin de que los empleados no abriguen constantemente el temor de que van a dejar de serlo. Espero que la comisión y el Congreso tendrán en cuenta mis observaciones.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Empleo dando gracias al Sr. Infante por la benevolencia con que ha tratado el proyecto del Gobierno y también el dictamen de la comisión, a pesar de que S. S. haya encontrado mas conforme con sus deseos el primero que el segundo. S. S. ha creído ver en este proyecto en primer lugar que no se conceden a los militares todos los destinos que de derecho les corresponden por Reales disposiciones anteriores: despues, que a los que tienen el cargo de Diputados, se les confiera por sola esta circunstancia capacidad para ser Jefes políticos, y por último que no está bastante explícito el que los cesantes sean colocados. No hubiera yo contestado al discurso del Sr. Infante, si S. S. no me hubiese excitado a ello al tratar de estos puntos, de los cuales el primero suscita una cuestión que el Gobierno no debe desatender en ningún caso; porque siendo el Gobierno el defensor de todas las clases, y particularmente de aquella que sufre infinitas privaciones y expone su vida por conservar la de los demas, no debe el Gobierno dejar pasar ninguna ocasión en que no haga a la defensa de ella.

Yo demostraré que tanto en el proyecto del Gobierno como en el dictamen de la comisión, lejos de perjudicarse a los militares, se les favorece: si en el dictamen se hubiera tratado de perjudicarlos, hubiese estado muy lejos el Gobierno de convenir en ello. En el Real decreto expedido en 1834, siendo Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Martinez de la Rosa, en el que se consignaron los destinos a que tenían derecho los Oficiales, sargentos y soldados que se inutilizaban en campaña, se señalaban al Ministerio del Interior varios destinos que pertenecen ahora, unos a Hacienda, otros a Instrucción y Obras públicas, y otros a los Ayuntamientos que dependen, como es sabido, del Ministerio de la Gobernación.

Todos los Diputados saben las alteraciones que ha tenido la administración, las nuevas divisiones que se han hecho en el Gobierno, y por consiguiente que son pocos los destinos de los asignados a los militares que se sigan dando hoy por el Ministerio de la Gobernación. Quedaban en Gobernación para esta clase una plaza en la administración de la Imprenta Real, una plaza en la administración de correos de Madrid, 20 plazas pertenecientes a las administraciones de correos de Barcelona, Valencia y otras, 30 plazas de administraciones de correos de aquellas que no tienen sueldo fijo, y de las que percibe el que las administra el 45 por 100; la cuarta parte de las plazas de conductores de correos, una plaza en la administración de Beneficencia, otras de policía en las de Madrid, Valencia y otros puntos, y algunas plazas en los presidios.

Se ve por la lectura que acabo de hacer de este decreto, que era muy reducido el número de plazas que se destinaban para los Jefes y Oficiales. Mas para los sargentos y cabos era mucho menor, pues solo se les conferían una plaza de guarda-almacen en la Imprenta Real, una de Oficial y las dos terceras partes de porterías de las dependencias del Ministerio del Interior. Esto, señores, era mezquino, y mucho mas si se considera la época del decreto expedido en 1834, cuando empezaba a estar en su fuerza la guerra civil, cuando amenazaba ser tan sangrienta, como lo fue en efecto.

Pues ahora el Gobierno, solicito siempre por el bien del ejército, y deseando darle pruebas de que vela por los intereses de los que exponen su vida en defensa de la patria, les reserva un número de plazas mucho mayor. Se les dan las de los presidios y casas penales y de corrección, las de telegrafos, con las cuales quedan muy satisfechos los militares, por mas que el Sr. Infante crea que no todos los militares acostumbrados a la vida activa las aceptan gustosos; yo puedo decir a S. S. que están contentos los militares que hoy las desempeñan, y que son muchos los Oficiales del ejército de Cataluña y de otros puntos que las solicitan.

El ramo de telegrafos que da ocupación a muchas personas y que dará a muchas mas a medida que se vayan aumentando las líneas, favorece muchísimo al ejército, esencialmente a los sargentos, cabos y soldados, porque a esta clase pertenecen los torreros que ganan 6, 8 y 10 rs. pasando una vida tranquila: habiendo en cada torre dos ó tres personas empleadas puede calcular el Sr. Infante el número de los que se necesitan para las líneas telegráficas que habrán de establecerse, y cuántos soldados, sargentos y cabos podrán ocupar esos destinos.

Pero hay mas, señores, no son exclusivamente los destinos de presidios y de telegrafos los que se reservan a los militares, sino que también pueden ser colocados en los que quedan a la libre elección del Gobierno; todos los del ramo de policía, que son muchos, pues aunque yo suprimí gran número de ellos con la creación de los Jefes civiles, que me vale por cierto continuos cargos por parte de algún Sr. Diputado de la oposición, a pesar de que aquellos solo son sesenta y tantos en cambio de la turba infinita de los empleados de policía que se suprimieron, digo que a pesar de todo esto queda un número grandísimo de empleos que puede el Gobierno dar a los militares.

Hoy mismo, señores, la mayor parte de los empleados en la policía son militares, y lo serán siempre, porque como ha dicho el Sr. Infante, con el buen juicio que distingue a S. S., son hombres acostumbrados a mandar y a obedecer, y por consiguiente muy a propósito para desempeñar esta clase de destinos.

Los porteros, los conductores de correos y todos los demas destinos de libre elección del Gobierno pueden ser también conferidos a militares, con lo cual queda probado que los militares salen muy beneficiados con este proyecto de ley, lo mismo la clase de Oficiales que la de Sargentos, cabos y soldados: especialmente esta última encuentra una diferencia inmensa a su favor, entre la recompensa que a sus servicios se reservaba por los decretos vigentes en los empleos dependientes del ministerio de la Gobernación, y los que por esta ley se les designa.

Paso a contestar al Sr. Infante respecto al inconveniente que S. S. encuentra de que se consigne en este proyecto de ley la doctrina de que el cargo de Diputado puede dar capacidad para ser Jefe político. El Sr. Infante ha supuesto que solo la circunstancia de ser Diputado constituye el derecho de ser Jefe político: no es eso, no es lo mismo la aptitud que el derecho. Fundado en esa equivocación creía el Sr. Infante que el Gobierno se vería acosado por las exigencias de los Diputados, que todos se considerarían con derecho para desempeñar aquellos destinos. No es eso, vuelvo a decir: lo único que podrá alegar un Diputado que lo pretenda es: «puede V. hacerme Jefe político porque tengo las cualidades que requiere la ley»; y hay inconveniente en exigir la circunstancia de haber sido tres veces Diputado para desempeñar el cargo de Jefe político? No, señores, y voy a probarlo. O no han de exigirse ningunas condiciones para ser Jefe político, ó se han de exigir algunas, y yo opino por esto último: ahora bien: al marcar estas condiciones, ¿se podrá prescindir del carácter de esta autoridad? De ninguna manera; es preciso no perder de vista que este es un cargo esencialmente político, y por esa razón al exigir cualidades en la persona que haya de desempeñarle, no puede prescindirse de las circunstancias políticas que concurran en ella.

Por eso la ley designa como capacidad para este cargo a los Senadores, a los Diputados, a los Alcaldes; en una palabra, a aquellas personas que hayan merecido la predilección, la confianza de sus conciudadanos. Habiendo pues de fijar al Gobierno el círculo en que escoger a los Jefes políticos no podía excluirse a los Diputados.

Y yo, señores, no comprendo cómo esto merece oposición por parte de la minoría: ¿hay cosa mas respetable, mas alta que la investidura de Diputado a Cortes? ¿Puede dar el Gobierno mayor garantía al país en el nombramiento de sus auxiliares principales que escogidos entre los que han merecido su confianza? Porque, señores, no basta para desempeñar el cargo de Jefe político que el Diputado haya sido elegido una sola vez, cosa que podría ser casual ó hija de circunstancias especiales, sino que se requiere la elección repetida hasta tres veces, lo cual prueba que aquella persona tiene las simpatías de los electores.

Es pues indudable que entre las capacidades para desempeñar el cargo de Jefe político, ninguna puede llevar ventaja a la de haber sido Diputado tres veces.

Voy por último a hacerme cargo de la excitación que me ha hecho el Sr. Infante para que coloque los cesantes. Respecto de esto únicamente contestaré a S. S. que está vigente un Real decreto expedido durante mi administración, para que en los cargos dependientes del Ministerio de la Gobernación no se coloquen mas que a cesantes. Por consiguiente, yo me he anticipado a los deseos del Sr. Infante, y el día mas feliz de mi vida ministerial sería aquel en que pudiera decir que en el ramo de Gobernación no había cesantes. Lo creo necesario, conveniente, porque es el modo de atacar la empleomanía. Yo creo, como el Sr. Infante, que el mal que aqueja principalmente a nuestra sociedad es la empleomanía, y S. S. habrá podido notar que esto es también en mí una especie de manía. De consiguiente la semilla que ha arrojado el Sr. Infante ha caído en terreno fértil.

Creo haber contestado a las observaciones hechas por S. S. al proyecto de ley, que no han sido una verdadera oposición a él, y creo también que el Sr. Infante habrá quedado satisfecho con mis explicaciones.

El Sr. INFANTE: No me levanto a rectificar: voy solo a manifestar una idea que se me pasó en mi discurso. Los empleados del Ministerio de la Gobernación no tienen los mismos derechos que los de otras dependencias del Estado, y ruego a la comisión que del modo que lo estime conveniente consigne en esta ley el principio de que los empleados de gobernación tengan las mismas garantías que los demas.

El Sr. HERNANDEZ ARIZA, de la comisión: Despues del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro del ramo, son pocas las razones que tiene que añadir la comisión. Debo sin embargo llamar la atención sobre un hecho importante, cual es el de que este proyecto de ley no ha sufrido una verdadera impugnación por parte de la minoría, y que si ha tenido alguna, ha salido mas bien de los bancos de la mayoría. Las leyes que salen así tienen grandes elementos para su puntual ejecución.

Ha impugnado el Sr. Infante la alteración introducida en este proyecto de ley respecto del presentado por el Gobierno, en cuanto a los destinos que se reservan para los militares: el Gobierno dejaba los de presidios y la mitad de los de telegrafos, pero la comisión ha sido mas generosa, puesto que deja a salvo el derecho que ahora pueda asistirles para ocupar los destinos públicos y para obtener otros conforme a los reglamentos que se publiquen. Por consiguiente, este no es un motivo de cargo para la comisión.

Se ha ocupado también el Sr. Infante de una cuestión de mucha gravedad; hablo de la cualidad de Diputado para desempeñar el cargo de Jefe político. La preocupación de que los Diputados no sean empleados, y de que los empleados no puedan ser elegidos Diputados, es hija de la infancia de esta clase de discusiones, pero que ha desaparecido ya: ¿ni qué podría resultar de esa especie de antagonismo que quiere establecerse entre el Gobierno y el país? Resultaría un absurdo; resultaría que el Gobierno no podría elegir sus empleados entre los que merecen la confianza del país y que el país no podría elegir Diputados a los que merecen la confianza del Gobierno.

Respecto a los deseos manifestados por el Sr. Infante sobre que se consigne en este proyecto de ley que los empleados de Gobernación tengan los mismos derechos que los de otros ramos, diré a S. S. que desde el año de 1845 disfrutan de esa ventaja.

Concluyo manifestando que la comisión, de acuerdo con el Gobierno, ha propuesto en este proyecto de ley lo que le ha parecido mas acertado; que tendrá indudablemente defectos, pero que en esta clase de cuestiones no debe abandonarse lo menos malo por lo mejor. Los defectos que tenga este proyecto se conseguirán con la constancia y buena fe con que el Gobierno piensa llevarle a la práctica.

Muchas voces: A votar, a votar.

Púsose con efecto a votación el proyecto, y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anunció para la orden de la sesión del lunes la discusión del proyecto de ley sobre arreglo del clero, y levantó la de este día.

Eran las cinco.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 21 de Abril a las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	24 ³ / ₁₆ .	..
Id. del 5 por 100.....	40 ³ / ₄ pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 ¹ / ₄ din.	..

CAMBIO.

Londres a 90 dias, 50-10 p. Paris, 5-25 a 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₄ d.	Málaga, par.
Barcelona a ps. fr., ¹ / ₂ pap. b.	Santander, par.
Bilbao, ³ / ₄ id. id.	Santiago, ¹ / ₂ pap. d.
Cádiz, par.	Sevilla, ¹ / ₄ d.
Coruña, ¹ / ₂ d.	Valencia, par.
Granada, ¹ / ₂ id.	Zaragoza, ¹ / ₂ d.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía de la ópera *Maria di Rohan*.—Ultima representación por ahora de la comedia en tres actos de D. Leandro Fernandez de Moratin, titulada *El sí de las niñas*.—Intermedio de baile nacional.—*A un cobarde otro mayor*, pieza en un acto, en la que desempeñará la parte principal D. Joaquin Arjona.

Nota. Mañana se ejecutará el drama en tres actos, titulado *La carcajada*, para la salida del primer actor D. José Valero.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*D. Alvaro ó la fuerza del sino*, drama en cinco actos y siete cuadros, original.—*Boleras jaleadas* a seis.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*Il Nabuco*, ópera en cuatro actos.

INSTITUTO.—Teatro de la comedia. A las cuatro y media de la tarde.—*Diego Corrientes ó el bandido generoso*.—*Boleras jaleadas* de Sevilla.—*Dos amos para un criado*.

A las ocho de la noche.—*Ginesilo el aturdido*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—*Bailable español* titulado *Los panaderos de Cádiz*.—*Un tío en Indias*, pieza en un acto.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El amante universal*, comedia en tres actos y en verso, original de D. Patricio de la Escosura.—Intermedio de baile.—*Una boda improvisada*, comedia en un acto.—Baile nacional.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se pondrá en escena la aplaudida *Toma de Constantina*, gran pantomima militar en tres cuadros, con evoluciones, combates de infantería, caballería y artillería, perspectivas y divertimientos.

Saldrá la yegua inglesa Taglioni montada a la alta escuela por el Sr. Tourniaire.

El muerto y el vivo, por los Sres. Lupino y Teodoro. La locura de la equitación, por el Sr. Lepieg.

Nota. Se avisa al público para su inteligencia que el señor Ratel, clown, bailarín grotesco mímico del teatro del Liceo de Barcelona, ha de llegar a la mayor brevedad a esta corte, contratado por un corto número de funciones.

JARDIN DEL TURCO, calle de la Greda.—Colección extraordinaria de fieras mamíferas.—Exposición de la mañana de nueve a dos de la tarde.—Funciones: a las cuatro de la tarde y a las ocho de la noche, y su orden se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.